



PROVINCIA DE CATAMARCA

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

BOLETÍN MUNICIPAL

PUBLICACIÓN OFICIAL

Registro de la Propiedad Intelectual Nº 121531

BOLETÍN MUNICIPAL Nº 68/2024

Publicación Especial

Resoluciones Generales DGRM N° 37/2024 y 38/2024 DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL

Dr. GUSTAVO SAADI INTENDENTE MUNICIPAL

Secretaría de Gobierno y Coordinación	Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Política Sociales	
Dr. FERNANDO EDGARDO MONGUILLOT	Dr. ALBERTO ADOLFO NATELLA	
Secretaría de Hacienda	Secretaría de Gabinete y Modernización	
C.P.N. GISELLE DEL VALLE MONJES	Dr. MARIANO ROSALES	
Secretaría de Educación y Cultura C.P.N MARQUEZA NORA BLANCO AZURMENDI	Secretaría de Infraestructura Urbana	
Secretaría de Servicios Ciudadanos	Secretaría del Ambiente y Espacio Público	
Sr. GUIDO MARTÍN BARRIONUEVO	Lic. NICOLAS ACUÑA	
Secretaría de Protección Ciudadana	Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico	
Sra. MARIELA DEL VALLE ROMERO	C.P.N. INÉS BEATRÍZ GALÍNDEZ	
Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad	Secretaría de Urbanismo y Arquitectura	
Sra. GABRIELA ANDREA MOLINA	Arq. JAVIER ADOLFO VARELA	

Advertencia: Los documentos Oficiales Publicados en el Boletín Oficial de la Municipalidad serán tenidos por auténticos y obligatorios, por el solo hecho de la publicación a excepción de aquellos que tengan una forma de comunicación especial y determinada. Ningún Funcionario o Empleado de la Municipalidad podrá alegar ignorancia de Ordenanzas, Decretos o Resoluciones Oficiales publicadas en el Boletín Oficial, aunque no haya recibido comunicación escrita de práctica. (Decreto Municipal Nº 1207/77)

La publicación del Boletín Municipal de la Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca, en su sitio web: - "http://www.sfvcatamarca.gov.ar/transparencia/boletines", reviste carácter de oficial y auténtica, y produce idénticos efectos jurídicos a los de su edición impresa. Idéntico tenor revisten las copias escaneadas de los Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, que se publican en el portal web: -"http://www.sfvcatamarca.gov.ar/digestomunicipal.php". (Ordenanza N°6820/17).

Fecha de Publicación:	Boletín Municipal Digital:
01/08/2024	https://www.catamarcaciudad.gob.ar/boletines-municipales







Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca 2024

Resolución

Número: RESOL-2024-37-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 1 de Agosto de 2024

Referencia: Modificación de la Resolución 16-2024 - regimen plan de facilidades de pago

VISTO:

El Código Tributario Municipal, Texto Ordenado identificado como RESOL-2024-1-MUNICAT-DGR#SH, la Ordenanza Tributaria Especial N° 8634/2023 y la RESOL-2024-16-E-MUNICAT-DGR#SH y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, la RESOL-2024-16-MUNICAT-DGR#SH establece un régimen de facilidades de pago en los términos del Código Tributario Municipal vigente, de carácter permanente, para los sujetos pasivos de los tributos Tasa de Servicios Urbanos, Tasa de Seguridad e Higiene, Tasa Vehicular - Hecho imponible: Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos, Tasa por Servicios Diversos y Tasa de Cementerio.

Que, el artículo 4° de dicha Resolución General, dispone las diferentes modalidades de los planes de facilidades de pago, referidos a los tributos mencionados en el párrafo precedente, incluyendo la tasa de interés compensatorio.

Que, es de público y notorio conocimiento, e incluso publicado a través de estadísticas oficiales, el contexto de descenso inflacionario por el que se encuentra atravesando la República Argentina.

Que a raíz de ello, es necesario de establecer una modificación al régimen de facilidades de pago, de manera tal, que no se vean afectados los intereses de los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria.

Que el artículo 14° inciso 19° del Código Tributario Municipal vigente, entre las competencias del Organismo Fiscal, establece la de dictar resoluciones generales normativas.

Que se ha emitido dictamen jurídico IF-2024-00058215-MUNICAT-DGR#SH en sentido favorable del dictado del





presente acto administrativo.

Por ello.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - **MODIFIQUESE**, el artículo 4º de la RESOL-2024-16-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO Nº 4.

Modalidades de los planes de facilidades de pago:

Tasa de Servicios Urbanos:

	Cantidad	Tasa de interés compensatorio
ZonasOpciói	nAnticipo máxima de cuota	s mensual
1 y 6 1	20%12	4,00%
1 y 6 2	10% 12	5,00%
2 y 3 1	10% 12	4,00%
4 y 51	10%24	3,75%

Tasa de Seguridad e Higiene:

Categoría	aAnticip	Cantidad máxima de o cuotas	Tasa de interés compensatorio mensual	Cantidad máxima de planes vigentes
A	25%	12	5,00%	2
В	20%	18	4,5%	3
C	15%	18	3,75%	3





D 10% 18 3,75% 3

Tasa vehicular:

Hecho imponible: Transferencia de licencias para taxis, autos remises y colectivos

Cantidad Tasa de interés compensatorio

Anticipomáxima de cuotas mensual

10%18 3,75%

Tasa por Servicios Diversos:

Cantidad Tasa de interés compensatorio

Anticipomáxima de cuotas mensual

10%6 3,75%

Tasa de Cementerio:

Cantidad Tasa de interés compensatorio

OpciónAnticipomáxima de cuotas mensual

1 20% 6 3,75%

2 10% 12 4,00%

ARTICULO 2º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL Date: 2024.08.01 07:35:30 -03:00

Mariano German Toledo Director General Dirección General de Rentas Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL Date: 2024.08.01 07:35:31 -03:00







Municipalidad de San Fernando del Valle de Catamarca 2024

Resolución

Número: RESOL-2024-38-E-MUNICAT-DGR#SH

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA

Jueves 1 de Agosto de 2024

Referencia: Modificación a la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH

VISTO:

Texto Ordenado 2024 del Código Tributario Municipal, aprobado por RESOL-2024-1-E-MUNICAT-DGR#SH y la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH, Programa de Capacitación "Rentas se Capacita";

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH se estableció el Programa de Capacitación para el personal perteneciente a la Dirección General de Rentas, el cual se denomina "Rentas se capacita".

Que, el artículo 3° de la referida Resolución General designa a la Dirección de Recaudación o la que la reemplazare en un futuro, como autoridad de aplicación del Programa "Rentas se Capacita"

Que, el artículo 3° del Anexo I de la Resolución mencionada en el párrafo precedente dispone que "(...) Los cursos de capacitación serán establecidos mediante resolución interna dictada por la autoridad de aplicación (...)", cuando el Director de Recaudación no está habilitado para dictar dicho acto administrativo. Ergo; corresponde sustituir la terminología aplicada en el artículo, y emplear el término correcto para tales fines.

Asimismo, en el artículo 6° del precitado Anexo I se establece lo siguiente (...) "Los cursos referidos serán desarrollados en el horario normal y habitual de la Dirección General de Rentas, y/o en un horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estímulo), este último será de forma exclusiva para los casos de destinatarios de planta permanente con derecho a ejercerlas, conforme al artículo 125° del Código Tributario Municipal vigente"; mientras que el artículo 7° expresa (...) "La resolución que establezca un curso de capacitación será notificada a los destinatarios designados a concurrir al mismo, (...) con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha que se llevará a cabo el curso estipulado".





Que, en relación a ello se debe hacer una distinción entre los cursos de capacitación dictados en el horario normal y habitual de aquellos dictados en horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estímulo). Por tanto, en el primer caso, es conveniente realizar una disminución en la cantidad de días que deberán respetarse a los fines de la notificación, en razón que los agentes se encuentran desarrollando su normal rutina de tareas laborales, sin alterarle su vida diaria, ni afectar su previsibilidad.

En otro orden, se debe mencionar que en la redacción del artículo 6° del Anexo I de la RESOL-2023-23-EMUNICAT- DGR#SH, se detectó un error de tipeo en la mención del artículo que regula las horas AFE (Adicional Fondo Estímulo), el cual corresponde al 225° del Código Tributario Municipal vigente.

Por ello, en uso de las facultades otorgadas por el Código Tributario Municipal vigente.

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: MODIFICAR, el artículo 3º del Anexo I la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3º: Los cursos de capacitación serán establecidos mediante acto administrativo dictado por la autoridad de aplicación. El citado acto administrativo deberá indicar expresamente:

- a) Individualización con numeración correlativa y año.
- b) La materia a desarrollarse.
- c) Día y hora de su dictado.
- d) Los destinatarios a concurrir al mismo.
- e) Su carácter de obligatorio o voluntario.
- f) Su modalidad virtual o presencial. En caso de ser presencial, el lugar en donde se llevará a cabo.

ARTÍCULO 2º: MODIFICAR, el artículo 6º del Anexo I la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 6º: Los cursos referidos serán desarrollados en el horario normal y habitual de la Dirección General de Rentas, y/o en un horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estímulo), este último será de forma exclusiva para los casos de destinatarios de planta permanente con derecho a ejercerlas, conforme al artículo 225° del Código Tributario Municipal vigente.

ARTÍCULO 3°: MODIFICAR, el artículo 7° del Anexo I la RESOL-2023-23-E-MUNICAT-DGR#SH, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°: El acto administrativo que establezca un curso de capacitación será notificado a los destinatarios designados a concurrir al mismo, según lo establecido por el artículo 119° inciso a) del Código Tributario Municipal vigente, con una antelación no menor a dos (2) días hábiles a la fecha que se llevará a cabo el curso estipulado, cuando el mismo se dictare en horario normal y habitual, y con una antelación no menor a diez (10) días hábiles a la





fecha que se llevará a cabo el curso estipulado, cuando el curso se dictare en horario adicional, comprendido dentro de las horas AFE (Adicional Fondo Estímulo).

ARTICULO 4°: Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL Date: 2024.08.01 07:39:16 -03:00

Mariano German Toledo Director General Dirección General de Rentas Secretaría de Hacienda

Digitally signed by GDE CATAMARCA CAPITAL Date: 2024.08.01 07:39:16 -03:00